

**RESOLUCIÓN N° 2270**

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio de 2022

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,**

**VISTOS:** El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2245 de la Secretaría General; y,

**CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de junio de 2022:

<b>NANDINA</b>	<b>PRODUCTO MARCADOR</b>	<b>PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)</b>	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,454	DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
0207.14.00	Trozos de pollo	1,214	UN MIL DOSCIENTOS CATORCE
0402.21.19	Leche entera	4,499	CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
1001.19.00	Trigo	525	QUINIENTOS VEINTICINCO
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	380	TRESCIENTOS OCHENTA
1005.90.12	Maíz blanco	431	CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO
1006.30.00	Arroz blanco	496	CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS
1201.90.00	Soya en grano	685	SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,874	UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO
1511.10.00	Aceite crudo de	1,751	UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO
1701.14.00	Azúcar crudo	441	CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO
1701.99.90	Azúcar blanco	550	QUINIENTOS CINCUENTA

**Artículo 2.-** Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y quince de junio del año dos mil veintidós.

**Artículo 3.-** Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas

arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

**Artículo 4.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

*Jorge Hernando Pedraza*  
**Secretario General**